



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LLANAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015, POR LA PROBABLE CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, POR PARTE DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA OMAR FAYAD MENESES.

Distrito Federal, a 22 de noviembre de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El diecisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto el oficio INE/JLE/HGO/VS/1111/2015, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite el escrito signado por Miguel Ángel Rodríguez Llanas, a través del cual denuncia al Senador de la República Omar Fayad Meneses, por hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro, reservándose el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

¹ Visible a fojas 1 a la 23 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

OFICIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos INE- UT/13718/2015²</p>	<p>Para el dictado de la medida cautelar solicitada:</p> <p>a) Informe a esta autoridad el estatus en que se encuentra la solicitud formulada por Miguel Ángel Rodríguez Llanas a esa Dirección Ejecutiva, realizada el doce de noviembre de dos mil quince, y en su caso, proporcione la respuesta a dicha petición (misma que se acompaña en copia simple para mayor identificación).</p> <p>b) Indique si del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, al día que tenga conocimiento del presente proveído, se detectan en emisoras de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Hidalgo, la difusión de los promocionales (que en medio magnético se acompañan para mayor identificación) y cuyo contenido es el siguiente: ...</p> <p>c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, se le solicita proporcione los testigos de grabación correspondiente.</p> <p>d) Asimismo, proporcione el nombre de la(s) persona(s) física(s), o bien, la razón o denominación social del (os) concesionario(s) de la(s) emisora(s) de radio y canales de televisión en que se hubiese detectado la difusión de los mismos, indicando el nombre y domicilio de su representante legal.</p> <p>Del mismo modo y para la debida integración del presente procedimiento</p> <p>e) Realice monitoreo del uno de noviembre de dos mil quince al día en que sea notificado del presente proveído, en emisoras de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Hidalgo, respecto de la difusión de los promocionales referidos a efecto de que en su caso, genere los testigos de grabación correspondientes a dichas fechas, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p> <p>f) En su caso, genere las huellas acústicas correspondientes e instruya al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales</p>	<p>INE/DEPPP/DE/DAI/5449/2015³ 19/11/2015</p>

² Visible a foja 119 del expediente.

³ Visible a foja 175 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

	<p>denunciados.</p> <p>g) Por último, en su oportunidad proporcione el reporte total del monitoreo que contenga los días y horas en que fueron difundidos los promocionales de mérito, precisando el período en que fueron detectados, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p>	
<p>Al representante legal de Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHPK-FM 92.5⁴</p>	<p>a) Precise si dentro de la programación de la emisora XHPK-FM 92.5 concesionada a Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., transmite o transmitió alguno de los promocionales alusivos al senador Omar Fayad Meneses, cuyo contenido es el siguiente [mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación], en su caso señale los días y horarios de su transmisión.</p> <p>...</p> <p>b) En su caso precise el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, o ente gubernamental o político, que contrató, ordenó y/o le solicitó la difusión de los materiales antes indicados.</p> <p>c) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de tales materiales, especificando el monto de la contraprestación erogada, la temporalidad, y los días, horas y lugares, en que fue contratada la difusión del material señalado.</p> <p>d) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales.</p> <p>e) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente.</p> <p>f) Proporcione los testigos de grabación correspondientes a la emisión de los promocionales referidos.</p>	<p>Escrito de 02/02/2015⁵</p>
<p>Al Presidente de la Mesa Directiva de</p>	<p>a) Precise si el Senador Omar Fayad Meneses, en el transcurso del presente año, ha emitido algún informe de labores.</p> <p>b) Precise las fechas en que el Senador Omar Fayad Meneses rindió o rendirá su informe de labores como integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión durante el</p>	<p>Oficio MD/ST/1557/2015 de diecinueve de noviembre de dos mil quince, recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Instituto Nacional Electora el 20/11/2015⁷</p>

⁴ Visible a foja 181 del expediente.

⁵ Visible a foja 186 y 187 del expediente.

⁷ Visible a foja 176 a 177 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

<p>la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión INE-UT/13719/2015⁶</p>	<p>pasado o presente año legislativo.</p> <p>c) Precise si el Senador Omar Fayad Meneses, con motivo de algún informe de labores reciente solicitó recursos o partida presupuestal para dicha actividad.</p> <p>d) Precise si para tal efecto el Senador Omar Fayad Meneses informó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las actividades que se llevarían a cabo para la rendición de algún informe de labores.</p>	
<p>Al Senador Omar Fayad Meneses INE-UT/13720/2015⁸</p>	<p>a) Señale si ordenó, solicitó y/o contrató la difusión de los promocionales cuyo contenido es el siguiente [mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación] y en su caso el motivo de ello.</p> <p>...</p> <p>b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos, especificando el monto de la contraprestación erogada, la temporalidad, días, horas y lugares en que fue contratada su difusión y la fecha de celebración.</p> <p>c) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura respectiva de los actos jurídicos a través de los cuales se haya acordado la difusión de los promocionales materia del presente requerimiento.</p> <p>d) El tipo de recursos que se utilizaron para cubrir el monto de la contraprestación erogada, o en su caso, precisar si recibió por parte de la Cámara de la que es integrante, algún tipo de partida para cubrir dicho monto.</p> <p>e) Proporcione el nombre y domicilio de las personas físicas, la razón o denominación social de las personas morales, con quienes contrató, ordenó y/o solicitó la difusión de los promocionales referidos.</p> <p>f) En su caso señale la persona física o moral, ente gubernamental o político que contrató, ordenó y/o solicitó la difusión de los promocionales referidos para ser difundidos en emisoras de radio y televisión.</p>	<p>Escrito de 20/11/2015⁹</p>
<p>Al Coordinador del Grupo</p>	<p>a) Precise si tiene conocimiento de que el Senador Omar</p>	<p>CA/GPPRI/327¹¹</p>

⁶ Visible a foja 120 del expediente.

⁸ Visible a foja 138 del expediente.

⁹ Visible a foja 179 a 181 del expediente.

¹¹ Visible a foja 143 a 146 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión INE-UT/13721/2015 ¹⁰	Fayad Meneses rindió o rendirá informe de labores como integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y en caso de ser afirmativa su respuesta, especifique en qué evento tuvo o tendrá lugar. b) Precise si el Senador Omar Fayad Meneses con motivo de su informe de labores solicitó recursos o partida presupuestal para dicha actividad. c) Precise si para tal efecto informó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión las actividades que se llevarían a cabo para la rendición del informe de labores referido.	
---	--	--

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Derivado de lo anterior, el veinte de noviembre del año en curso, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintidós de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral celebró su Centésima Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se analizó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme

¹⁰ Visible a foja 139 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, por tratarse de una posible infracción a la Base III, Apartado A, del artículo 41 constitucional, atribuible al senador Omar Fayad Meneses, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y la presunta promoción personalizada a través de este medio de comunicación.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Los hechos que denuncia el quejoso pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- Desde el seis de noviembre de dos mil quince, se escuchan de forma permanente en diversas estaciones de radio en el estado de Hidalgo, spots a nombre del Senador Omar Fayad Meneses referentes al tema de la salud y educación.
- Los spots referidos han sido difundidos a través de la estación radiofónica XHPK-FM 92.5.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

- Es público y notorio que Omar Fayad Meneses tiene intenciones de participar en el Proceso Electoral Local que se desarrollará en el estado de Hidalgo a partir del quince de diciembre de dos mil quince, ya que ha reconocido expresamente su intención de contender a la gubernatura de la referida entidad federativa.
- Los spots denunciados actualizan la contratación y/o adquisición indebida de tiempos en radio por parte de Omar Fayad Meneses, lo que constituye un fraude a la ley, toda vez que no se trata de un genuino y auténtico informe de labores, sino de propaganda encubierta.
- Se realiza la promoción personalizada de Omar Fayad en forma anticipada con la evidente intención de posicionarlo ilegalmente y en forma inequitativa.

1. Pruebas aportadas por el quejoso. Para acreditar sus afirmaciones, el quejoso ofreció como pruebas lo siguiente:

- 1) Copia simple del escrito dirigido por el quejoso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, recibido el doce de noviembre de dos mil quince, a través del cual solicita el monitoreo de los promocionales motivo de inconformidad, correspondientes al período del uno al quince de noviembre del año en curso.¹²
- 2) Copia simple del escrito dirigido por el quejoso a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, recibido el doce de noviembre de dos

¹²Visible a fojas 26 a 31 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

mil quince, mediante el cual solicita el monitoreo de los promocionales motivo de inconformidad, correspondientes al período del uno al quince de noviembre del año en curso.¹³

3) Copia simple de la liga de internet [http://milenio.com/estados/Omar_Fayad_se_destapa-gubernatura de Hidalgo 0 536946317.html](http://milenio.com/estados/Omar_Fayad_se_destapa-gubernatura_de_Hidalgo_0_536946317.html), constante de dos fojas, alusiva a la nota intitulada *Omar Fayad se destapa gubernatura de Hidalgo*.¹⁴

4) Copia simple de la liga de internet <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/625354/6/omar-fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-hidalgo.htm>, constante de una foja, que contiene la nota intitulada *Omar Fayad refrenda interés por buscar gubernatura de Hidalgo*.¹⁵

5) Copia simple de la liga de internet <http://www.entornointeligente.com/articulo/7299725/MEXICO-Omar-Fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-Hidalgo>, constante de dos fojas y que contiene la nota intitulada *Omar Fayad refrenda interés por buscar gubernatura de Hidalgo*.¹⁶

6) Copia simple de la liga  <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/11/9/omar-fayad->

¹³ Visible a fojas 33 a 35 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 37 a 38 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 39 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 40 a 41 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

contendera-por-gubernatura-de-hidalgo, constante de dos fojas y contiene la nota intitulada *Omar Fayad contendrá por gubernatura de Hidalgo*.¹⁷

- 7) Copia simple de la liga de internet <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=68067>, constante de dos fojas y que contienen la nota intitulada *Estoy listo para la gubernatura de Hidalgo: Omar Fayad Meneses*.¹⁸
- 8) Un ejemplar del Diario Milenio de fecha doce de noviembre de dos mil quince, en el cual en la contraportada se aprecia una inserción que alude al Tercer Informe de Actividades del Senador Omar Fayad.¹⁹
- 9) Un dispositivo de almacenamiento USB que contiene dos archivos electrónicos de audio, en los que se escuchan los promocionales motivo de inconformidad y cuyo contenido es el siguiente:²⁰

"Soy Omar Fayad, senador por Hidalgo y por la educación, trabajo con resultados, en tres años hemos apoyado a estudiantes de todo el estado con más de cuatrocientas becas en todos los niveles educativos, entregado más de mil computadoras en todas las regiones y más de dos mil ochocientos tabletas electrónicas, así y con mucho más, impulsamos la educación de nuestro estado. Así se trabaja por Hidalgo. Voz en Off: "Omar Fayad, trabajo con resultados".

"Soy Omar Fayad, Senador por Hidalgo y por tu salud trabajo con resultados, en tres años hemos brindado ciento catorce mil consultas médicas gratuitas en los ochenta y cuatro municipios del estado, ayudado a surtir más de veinticinco mil recetas con medicamentos gratuitos y donado un equipo de ultrasonido de última generación a la Cruz Roja de la región Tula- Tepeji, así y con mucho más cuidamos la salud de los hidalguenses, así se trabaja por Hidalgo". Voz en Off: "Omar Fayad, trabajo con resultados".

¹⁷ Visible a fojas 42 a 43 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 44 a 45 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 82 del expediente.

²⁰ Visible a foja 83 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

Los elementos señalados en los incisos 1) a 9), tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2. Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

- **Acta circunstanciada** de diecisiete de noviembre del año en curso,²¹ elaborada con la finalidad de verificar el contenido de las páginas de internet señaladas por el denunciante en su escrito de queja, e identificadas con los links:

[http://milenio.com/estados/Omar Fayad se destapa-gubernatura de Hidalgo 0 536946317.html](http://milenio.com/estados/Omar_Fayad_se_destapa-gubernatura_de_Hidalgo_0_536946317.html)

<http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=68067>

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/11/9/omar-fayad-contendera-por-gubernatura-de-hidalgo>

<http://www.entornointeligente.com/articulo/7299725/MEXICO-Omar-Fayad-refrenda-interereacute;s-por-buscar-gubernatura-de-Hidalgo>

<http://www.informador.com.mx/mexico/2015/625354/6/omar-fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-hidalgo.htm>,

- Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/5449/2015**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

²¹ Visible a fojas 107-117 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

Por este medio, desahogo el requerimiento formulado en el expediente citado al rubro en los siguientes términos:

Le informo que desde la recepción del requerimiento y generación de las huellas acústicas, es decir, el 17 de noviembre del año en curso, al 18 del mismo mes y año, no se detectó la transmisión del material alusivo al C. Omar Fayad Meneses.

Ahora bien, con relación al reporte de monitoreo solicitado, al tratarse de un material no pautado por esta Dirección, se ejecutará un proceso de redetección, por lo que la fecha prevista para generar la información solicitada, así como de los testigos de grabación será el próximo 27 de noviembre de 2015.

Por último, respecto de la solicitud de información presentada por el C. Miguel Ángel Rodríguez Llanas, le informo que esta se encuentra en trámite, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que fue recibida el 12 de noviembre del año en curso.

- Oficio CA/GPPRI/327, signado por el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que en los archivos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no existe registro o partida de recursos designados al Informe de Actividades del Senador Omar Fayad Meneses y que el mismo no solicitó recursos ni partida para dicha actividad.

- Oficio MD/ST/1557/2015 de diecinueve de noviembre de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Senado de la República, recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Instituto Nacional Electora el veinte del mismo mes y año, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que esa Mesa Directiva solicitó la publicación del *3er. Informe de Actividades* del Senador Omar Fayad en la versión impresa y electrónica de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

la Gaceta del Senado de la República LXIII/1PPO-55 No. 55, mismo que al tratarse de un documento público, se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-11-19-1/assets/documentos/gaceta1.pdf> y en la que se informa que dicho informe se presentó el doce de noviembre de dos mil quince.

Los oficios de cuenta y el acta circunstanciada señalada, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de una **documental pública** emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Escrito de veinte de noviembre de dos mil quince, signado por el Senador Omar Fayad Meneses, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado y señala que realizó contrato con Grupo Acir Radio, S.A. de C.V., correspondiente a la difusión de 585 spots con una duración de 30 segundos cada uno, con una temporalidad del 5 al 17 de noviembre del año en curso, anexando la siguiente documentación:
 - ✓ Contrato de compraventa de tiempo
 - ✓ Orden de transmisión
 - ✓ Aviso de traspaso en cuenta
 - ✓ Factura PA-207896801

- Escrito de veinte de noviembre de dos mil quince, signado por el representante legal de Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHPK-FM de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que realizó la difusión de los promocionales del Senador Omar Fayad Meneses del 5 al 17 de noviembre del año en curso y que la contraprestación por la difusión de dichos materiales fue de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), anexando a dicho escrito la siguiente documentación:

- ✓ Contrato de compraventa de tiempo para publicidad, suscrito entre Omar Fayad Meneses y Grupo Acir Radio, S.A. de C.V., de cinco de noviembre de dos mil quince.
- ✓ Factura PA-207896801

Los elementos probatorios antes señalados tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES

De las pruebas aportadas por el quejoso y de las recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se advierte lo siguiente:

- ✓ El quejoso solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el monitoreo de los promocionales motivo de inconformidad, correspondientes al período del uno al quince de noviembre del año en curso, encontrándose en trámite dicha solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

- ✓ Diversos medios de comunicación han dado cuenta de la supuesta intención del Senador Omar Fayad Meneses para competir por el cargo de Gobernador del estado de Hidalgo.
- ✓ Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil quince no fue detectada la difusión de los materiales alusivos a Omar Fayad Meneses, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- ✓ El Senador Omar Fayad Meneses contrató la difusión en radio de los spots denunciados, del 5 al 17 de noviembre del año en curso, con Grupo Acir Radio, S.A. de C.V.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las results del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.²²*

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

²² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones:

En la especie, es pertinente señalar que el quejoso solicitó el dictado de una medida precautoria, en razón de que, según su dicho, desde el seis de noviembre de dos mil quince, se escuchan de forma permanente en diversas estaciones de radio en el estado de Hidalgo, spots a nombre del Senador Omar Fayad Meneses referentes al tema de la salud y educación. Los cuales pueden constituir una contratación y/o adquisición indebida de tiempos en radio, así como su promoción personalizada por parte de Omar Fayad Meneses.

Por otra parte, de la información proporcionada por el Senador Omar Fayad Meneses y Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHPK-FM 92.5 con cobertura en el estado de Hidalgo, reconocieron que sí contrataron la difusión de los promocionales denunciados y que esto lo realizó con Grupo ACIR Radio, S.A. de C.V., para la difusión de los spots denunciados, dentro del periodo comprendido del **cinco al diecisiete de noviembre del año en curso**; de ahí que existan elementos suficientes para presumir su difusión en dicho periodo.

Ahora bien, de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/5449/2015**, se advierte que del monitoreo efectuado por esa área, desde la recepción del requerimiento y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

generación de la huellas acústicas, es decir, el diecisiete y dieciocho de noviembre del año en curso, no se detectó la transmisión del material alusivo a Omar Fayad Meneses.

Asimismo, debe señalarse que de las constancias de autos, no se desprende alguna de la que se pueda presumir que los materiales denunciados vayan a reiniciar su difusión, máxime que de las documentales recabadas por esta autoridad se aprecia que la contratación para difundirlos fue hasta el 17 de noviembre de este año.

En consecuencia, como resultado de la investigación preliminar efectuada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se desprende que los promocionales denunciados actualmente ya no se están transmitiendo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, dado que, un presupuesto implícito para que proceda la adopción de medidas cautelares, consiste en que el daño que se pretende evitar sea reparable, porque lo que se trata de lograr con el dictado de una medida cautelar, es hacer cesar el daño que se esté causando con el hecho denunciado, en el sentido de que se emita una medida a fin de evitar que el daño se siga cometiendo hacia el futuro, pues un daño no se puede evitar hacia el pasado, pues el transcurso del tiempo es irreversible.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la **cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción**, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, los promocionales denunciados no fueron detectados, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Con base en los argumentos vertidos, se considera **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, por cuanto hace a los promocionales en radio alusivos al Senador Omar Fayad Meneses.

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que el quejoso de manera muy genérica señala que conforme a los hechos denunciados se actualizan la contratación y/o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión por parte de Omar Fayad Meneses, sin que precise los canales de televisión en los que presuntamente se haya transmitido el material denunciado, de ahí que para el dictado del presente acuerdo no se tenga por acreditada **la trasmisión en televisión de los materiales denunciados**, de ahí que también resulte improcedente el otorgamiento de alguna medida cautelar de conformidad la solicitud de adopción de medidas cautelares, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

Instituto Federal Electoral, por la presunta difusión en televisión de los materiales denunciados, razón por la cual la solicitud de medida cautelar respecto de ese tipo de propaganda resulte **improcedente**.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Miguel Ángel Rodríguez Llanas, por cuanto hace a la difusión de los materiales denunciados, lo anterior en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-214/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015

SEGUNDO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Centésima Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de noviembre del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Presidenta de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA